

| | |
|---------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0163-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 09/03/2017 Hora: 11:00:06.717 Follos: 5 |

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se dictan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-1063 del 14 de diciembre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado con radicado 112-4390 del 12 de diciembre de 2016, por el señor **JOSE OSCAR CATAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.331.629, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-76125**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0343 del 01 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *El día 20 de febrero se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.*

3.1.1. *El predio objeto de la solicitud se ubica en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, predio 388, el terreno presenta una cobertura vegetal predominante de gramíneas, árboles forestales aislados plantados y especies arbustivas.*

3.1.2. *La especies objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Acacia ubicados en la parte posterior del predio y sobre el lindero con la vía de acceso, que representan riesgo a líneas de transmisión de energía y transeúntes de la vía, ya se puede presentar un evento de volcamiento por su avanzada edad, problemas mecánicos e inclinación hacia la misma.*

3.1.3. NA

3.1.4. *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Fabaceae | Acacia melanoxylon | Acacia | 9 | 0.45 | 2 | 1.86 | 1.39 | Tala |
| Fabaceae | Acacia melanoxylon | Acacia | 9 | 0.37 | 2 | 1.24 | 0.93 | Tala |
| TOTAL = | | | | | 4 | 3.1 | 2.32 | |



Fotografía 1: Árboles a erradicar

3.1.5. Registro fotográfico:

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad.** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 020 - 76125, Vereda La Clara, predio 388 del Municipio de Guarne para las siguientes especies:

Tabla 1.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Fabaceae | Acacia melanoxyton | Acacia | 9 | 0.45 | 2 | 1.86 | 1.39 | Tala |
| Fabaceae | Acacia melanoxyton | Acacia | 9 | 0.37 | 2 | 1.24 | 0.93 | Tala |
| TOTAL = | | | | | 4 | 3.1 | 2.32 | |

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**. Con un volumen total de madera de 3.1 m³, y un volumen comercial de 2.32 m³, localizados en el predio con FMI 020 - 76125, Vereda La Clara, lote 388 del municipio de Guarne, **representan riesgo de volcamiento**, debido a que presentan edad avanzada, significativos grados de inclinación y problemas mecánicos, **lo que pone en riesgo líneas de transmisión de energía, habitantes del predio y transeúntes de la vía, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.**

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **JOSE OSCAR CATAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.331.629, para la siguiente especie localizada en el predio con **FMI. 020 - 76125**, Vereda La Clara, Lote 388 del Municipio de Guarne.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Fabaceae | <i>Acacia melanoxylon</i> | Acacia | 9 | 0.45 | 2 | 1.86 | 1.39 | Tala |
| Fabaceae | <i>Acacia melanoxylon</i> | Acacia | 9 | 0.37 | 2 | 1.24 | 0.93 | Tala |
| TOTAL = | | | | | 4 | 3.1 | 2.32 | |

Parágrafo 1º: Se le informa al señor José Oscar Cataño Giraldo, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al FMI 020 - 76125.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE OSCAR CATAÑO GIRALDO**, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **doce (12) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Miraya popayanenses*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*),

Aliso (*Alnus* sp.), Pino romeròn (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone orientarla hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2 indicada en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **11.430 pesos**, por lo que para este caso el valor a compensar de **11.430 pesos x 12 árboles = \$137.160 pesos.**

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | LONGITUD (W) – X | LATITUD (N) Y | Z(msnm) |
|--------------------------|-------------------|------------------|---------|
| Entrada al predio | X1: 75° 21' 11.4" | Y1: 6° 15' 54.7" | 2.251 |
| Ubicación de los árboles | X2: 75° 21' 11.8" | Y2: 6° 15' 54.9" | 2256 |

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
11. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE podrá cancelar o revocar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal y aplicar las sanciones correspondientes cuando el usuario:

- Incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Transporte más de la madera indicada en el salvoconducto.
- Transporte la madera a un destino diferente al indicado en el salvoconducto.
- Realice el aprovechamiento de una cantidad de árboles y especies diferentes a los autorizados en la presente Resolución.
- Ampare la movilización de terceros, de otros predios o especies diferentes a los permitidos o autorizados.
- Utilice el salvoconducto en fechas y horas diferentes a las establecidas en el mismo.
- Utilice el salvoconducto para transportar más de una vez la cantidad de los productos para el cual fue expedido.
- Incumpla las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento forestal.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE OSCAR CATAÑO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05318.06.26388**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 02/03/2017